

DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA
INGENIERO CIVIL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

*Vienen 24.
fisico
como??*

Popayán, 1 de julio de 2020

Señor Juez:

Antonio José Balcázar López.

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
La Ciudad.

Referencia:

Demandada: Lida Marleny Tobar Gutiérrez.
Apoderado: Saúl Pérez Molina.
Demandante: María Stella Cadavid.
Apoderada: Marta Lía Hurtado Navia.
Proceso: ejecutivo singular.
Radicado: 2015-00680-00

Cordial saludo.

Se entrega la aclaración y complementación ordenada por su despacho en el proceso de la referencia.


Diego Fernando Bravo Montilla.
Cédula de Ciudadanía N°. 10.528.567
Matrícula N°. 1920208450CAU del Copnia.

*Inde
Jules 2/20
Verbal*

DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA
INGENIERO CIVIL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Popayán, 24 de marzo de 2020

Señor Juez:

Antonio José Balcázar López.

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
La Ciudad.

Referencia:

Demandada: Lida Marleny Tobar Gutiérrez.
Apoderado: Saúl Pérez Molina.
Demandante: María Stella Cadavid.
Apoderada: Marta Lía Hurtado Navia.
Proceso: ejecutivo singular.
Radicado: 2015-00680-00

El suscrito perito, en su calidad de auxiliar de la justicia, procede a la aclaración y complementación ordenada por su despacho: así:

Aclaración y Complementación

A. "Que manifieste porque razón no se dio un valor,... o al menos el avalúo"

Para explicar porque este bien es invaluable, se precisa conocer y entender una serie de conceptos, así:

DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA
INGENIERO CIVIL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Capilla doctrinera: o "capilla de indios", "son construcciones coloniales, que casi siempre acompañaron los procesos de evangelización y tiene antecedentes españoles". *1

"..., aquí en América la población indígena fue claramente discriminada por los españoles en lo tocante a compartir los mismos espacios de culto. De aquí surge, por exclusión, la necesidad de construir un edificio "aparte" para los indios." *2

¿Cuál era su propósito? "concentra grandes grupos de indios para la celebración de ceremonias religiosas y controlar en los demás aspectos a las poblaciones aborígenes" *3

"Las tierras donde se establecieron los pueblos de indios, entre otras leyes, no debían ser tomadas por encomenderos ni otras personas extrañas. Aquí surge una nueva institución, la del Resguardo, que resultó posterior a la de pueblo de indios." *4

"Es conocida la política de separación étnica que prevaleció hasta el siglo XVIII, en la que los indios debían vivir en pueblos separados, alejados de los pueblos de españoles, de los negros y de los vecinos vagos." *5

"Las ordenanzas sobre la erección de iglesias indicaban que estas debían edificarse en donde antes había sitios sagrados de los indígenas e incluso utilizando para su construcción los materiales con los que estaban levantados los templos o lugares ceremoniales indígenas" *6

Observación 1:

*1, *2, *3, *4, *5 y *6 son tomados del libro: "Capillas Doctrineras del Cauca" del profesor: Carlos Sicard; del Departamento de

DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA
INGENIERO CIVIL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Historia, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad del Cauca, septiembre de 2008.

Con esta serie de conceptos, se busca que se entienda que: la iglesia (capilla) tiene un gran valor histórico, que su construcción se debe a un proceso histórico y que es testigo mudo de ese proceso histórico.

Este valor histórico le confiere antigüedad a la capilla y a la sacristía, (año 1700) y por lo tanto, hacen que este bien inmueble sea invaluable. (Parágrafo 11.1 del dictamen principal).

Observación 2:

El patrimonio cultural inmueble es el conjunto de bienes que se caracterizan por tener un cuerpo físico que puede ser dimensionado y se encuentra fijo a la tierra, que a su vez se relaciona con su entorno; así mismo, posee valores que conforman lazos de pertenencia, identidad y memoria para una comunidad.

Se encuentra conformado por sitios históricos, patrimonio urbano, espacios públicos, patrimonio arqueológico y patrimonio arquitectónico. Estos pueden contar con declaratorias a nivel municipal, distrital, departamental o nacional.

Ministerio de Cultura – Concepto (www.mincultura.gov.co)

Constitucion Política

ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA
INGENIERO CIVIL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

B. "Y que además la capilla es una construcción vieja integrada a la finca,..."

El bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria Número: 134-10913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia y Número Predial: 00-02-**0013-0102**-000 del IGAC, es uno sólo y se compone de: Según la Escritura Pública Número (0412) Cero Cuatrocientos Doce de marzo doce (12) de 2008 de la Notaría Tercera de Popayán, obrante a **folio 5 vuelto del C. 2**, en el "PARÁGRAFO" de "PRIMERO:" "En el lote....está compuesto de potrero, casa campesina y además dentro de sus linderos se encuentra construida la Iglesia, casa Cural y establo ubicados..." (Parágrafo 3.- Tipo de inmueble, del dictamen principal).

Además Hay diferencia entre el término antiguo y viejo, a saber:

- **Antiguo:**

La oficina de Aduanas de Estados Unidos define, desde 1930, que un objeto antiguo debe tener al menos 100 años de edad. Una de las razones para esto sería que, en aquel entonces, los productos anteriores a 1830 eran todos hechos a mano, mientras después inició la revolución industrial que permitió la producción masiva.

DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA
INGENIERO CIVIL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Para que un objeto se considere antiguo, debe tener al menos 100 años de edad. Y sí, cada año nuevos objetos pasan a considerarse antiguos al cumplir los 100 años de edad, porque a partir de este 2020, los objetos de 1920 ya serían antiguos, pero los de 1921 todavía no. Esta catalogación se ha convertido en el estándar de las antigüedades.

Ahora bien, para que un objeto sea considerado antiguo no basta con que cumpla la categoría de edad, sino que debe tener un valor considerable, ya sea por estética o por valor histórico.

En este caso particular:

Antigüedad: $2020 - 1700 = 320$ años.

Valor considerable = su valor histórico.

- **Viejo:**

Es cualquier objeto de más de 100 años, pero sin un valor considerable o agregado.

C. "..., pero no pertenece al resguardo ni pertenece al inventario religioso y cultural de la comunidad."

Los folios; 21 a 25, 31 y 32 dicen lo contrario:

- Oficio, sin número, del "RESGUARDO INDÍGENA DE LA COMUNIDAD PAEZ DE NOVIRAO MUNICIPIO DE TOTORÓ CAUCA" obrante a **folios 21 a 25 del C. 4**, en su **folio 22**: "..., cuando la finca está ofertada al gobierno nacional desde hace 9 años al INCODER y actualmente a la OFICINA DE TIERRAS DEL MINISTERIO DE TIERRAS (sic) CON RADICACIÓN No. 20179940171042 por mutuo acuerdo entre las partes."

100

DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA
INGENIERO CIVIL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

- “Que de acuerdo a la legislación indígena nacional, los territorios indígenas ofertados por particulares al gobierno nacional a través de sus entidades respectivas, son – INEMBARGABLES, INEXPROPIABLES Y ENAGENABLES (sic) y ...”
- Oficio, sin número, del “RESGUARDO INDÍGENA DE LA COMUNIDAD PAEZ DE NOVIRAO MUNICIPIO DE TOTORÓ CAUCA” obrante a **folio 31 del C. 4**: “..., EL PARAÍSO, que se encuentra ubicado en el centro Histórico de nuestro Resguardo,...”
- Acta 03 del “RESGUARDO INDÍGENA DE LA COMUNIDAD PAEZ DE NOVIRAO MUNICIPIO DE TOTORÓ CAUCA” obrante a **folio 32 del C. 4**: “..., EL PARAÍSO, que se encuentra ubicado en el centro Histórico de nuestro Resguardo,...”

De: 11.2. Documentos consultados para la elaboración del avalúo (del dictamen principal).

D. “Alega, que el inmueble está ubicado en zona indígena y no es cierto ya que se puede observar la escritura pública...”

Los folios; 21 a 25, 31 y 32 dicen lo contrario:

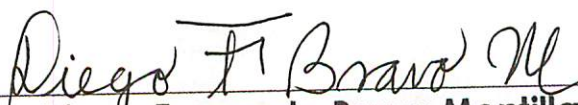
- Oficio, sin número, del “RESGUARDO INDÍGENA DE LA COMUNIDAD PAEZ DE NOVIRAO MUNICIPIO DE TOTORÓ CAUCA” obrante a **folios 21 a 25 del C. 4**, en su **folio 22**: “..., cuando la finca está ofertada al gobierno nacional desde hace 9 años al INCODER y actualmente a la OFICINA DE TIERRAS DEL MINISTERIO DE TIERRAS (sic) CON RADICACIÓN No. 20179940171042 por mutuo acuerdo entre las partes.”

10)

DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA
INGENIERO CIVIL
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

- "Que de acuerdo a la legislación indígena nacional, los territorios indígenas ofertados por particulares al gobierno nacional a través de sus entidades respectivas, son – INEMBARGABLES, INEXPROPIABLES Y ENAGENABLES (sic) y ..."
 - Oficio, sin número, del "RESGUARDO INDÍGENA DE LA COMUNIDAD PAEZ DE NOVIRAO MUNICIPIO DE TOTORÓ CAUCA" obrante a **folio 31 del C. 4**: "..., EL PARAÍSO, que se encuentra ubicado en el centro Histórico de nuestro Resguardo,..."
 - Acta 03 del "RESGUARDO INDÍGENA DE LA COMUNIDAD PAEZ DE NOVIRAO MUNICIPIO DE TOTORÓ CAUCA" obrante a **folio 32 del C. 4**: "..., EL PARAÍSO, que se encuentra ubicado en el centro Histórico de nuestro Resguardo,..."
- De: 11.2. Documentos consultados para la elaboración del avalúo (del dictamen principal).

Queda así rendida la aclaración y ampliación ordenada por su despacho:


Diego Fernando Bravo Montilla.
Cédula de Ciudadanía N°. 10.528.567
Matrícula N°. 1920208450CAU del Copnia.